



Expediente No. 2019-283

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
1 DE AGOSTO DE 2022

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso especial de fuero sindical – permiso para despedir, seguido por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS E.P.S.** contra **LAUREANO RAMIREZ GARCIA** informándole que fue interpuesto recurso de apelación contra la providencia del 03 de marzo de 2022. Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
1 DE AGOSTO DE 2022

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que, la parte sindical en fecha 09 de marzo de 2022¹, interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 03 de marzo de 2012, en el cual se resolvió sobre una nulidad procesal.

En lo que corresponde al recurso de apelación, el artículo 65 del C.P.T y de la S.S., consagra que, son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

“ARTICULO 65. Procedencia Del Recurso De Apelación. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

06. El que decida sobre nulidades procesales.

(...)

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes”.

Dentro del asunto de marras se extrae que, la providencia objeto del recurso, fue notificada a través de Estado No. 10, del 04 de marzo de 2022, y el recurso de apelación fue presentado como se indicó, el día 09 de marzo del mismo mes y año; así las cosas, se observa que la interposición fue realizada dentro del término procesal.

¹ Folio 470.



En consecuencia y como quiera que la providencia objeto de este recurso se encuentra enlistada en la norma precedente, el Despacho lo concederá en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, remitiéndose el presente proceso, a través del canal virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones de la ley 2213 de 2022.

2

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la providencia adiada 03 de marzo de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE por la secretaría a través de canal virtual el expediente digital al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 2 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 29

CBB